



JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: JE/042/2026.

PROMOVENTE: ERIKC SÁNCHEZ CÓRDOVA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN NACIONAL DE
HONESTIDAD Y JUSTICIA DE
MORENA.

MAGISTRADA PONENTE:
THALÍA HERNÁNDEZ ROBLEDO.

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y
CUENTA Y SECRETARIA
AUXILIAR DE ESTUDIO Y
CUENTA¹:** CARLA ADRIANA
MINGÜER MARQUEDA Y MARIA
EUGENIA HERNANDEZ LARA.

Chetumal, Quintana Roo, a veintisiete de agosto de dos mil veintiséis².

Sentencia que **desecha** el Juicio Electoral promovido por Erikc Sánchez Córdova en contra de la resolución **CNHJ-QROO-404/2026-REV-I**, emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, por medio del cual confirma el acuerdo de medidas cautelares solicitadas, al actualizarse la causal de improcedencia relativa a la **extemporaneidad**.

GLOSARIO

Acuerdo impugnado	Resolución CNHJ-QROO-404/2026-REV-I , emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, por medio del cual confirma el acuerdo de medidas cautelares solicitadas.
Autoridad Responsable/Comisión/CNHJ	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo.

¹ **Colaboradora:** Karina Gabriela Dzul Gómez.
²En adelante, las fechas a las que se haga referencia corresponden al año dos mil veintiséis a excepción de que se precise lo contrario.

Ley de Instituciones	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.
Ley de Medios	Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Parte actora/ actor/promoviente	Erikc Sánchez Córdova.
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Morena/Partido morena/morena	Partido político morena ³ .
Tribunal	Tribunal Electoral de Quintana Roo.

I. ANTECEDENTES

1.Contexto de la controversia.

- De lo narrado por el actor, y de las constancias que integran el expediente, se advierte lo siguiente:
- Escrito de queja.** En fecha veintidós de mayo, la CNHJ recibió un escrito de queja presentado por el promovente en contra de la ciudadana Verónica Lezama Espinosa, y diversos medios de comunicación, solicitando la adopción de medidas cautelares, por presuntos actos consistentes en la difusión de encuestas pautadas favorables a la denunciada, a través de diversas páginas y portales de Facebook, así como por la presunta comisión de actos anticipados de precampaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos para financiar dichas publicaciones.
- Radicación y admisión de la queja.** Posteriormente, la CNHJ radicó y admitió la queja presentada, asignándole el número de expediente **CNHJ-QROO-404/2026**.

³ Definición del Estatuto de morena: Artículo 1. Su emblema es un logo que representa la igualdad sin jerarquías con el uso en letras minúsculas. De tipografía moderna y sin adornos permite su legibilidad a la distancia como una entidad clara, representativa, diferente y distinguible apoyado con el uso de un color que se reconoce de entre otras fuerzas políticas. Se trata de un símbolo en tipografía Surface Bold, versión 1000 disposición Open Type, Post Script contornos en minúsculas. El logotipo está enmarcado en un rectángulo horizontal de proporciones 6:1 - 12:2 - 24:4 y así sucesivamente. El color del emblema es Pantone 1805. Consultable en: https://www.morenacnhj.com/files/ugd/3ac281_927de458b2da42d599dad8b1a1857a3e.pdf

4. **Acuerdo de admisión y medidas cautelares.** El siete de julio, la CNHJ emitió el acuerdo de admisión y se pronunció respecto de las medidas cautelares solicitadas, declarándolas improcedentes al considerar que no se advertía la existencia de un riesgo real, inminente o irreparable para la vida interna del partido.
5. **Interposición del recurso de revisión.** El trece de julio, el promovente interpuso recurso de revisión ante la CNHJ, a fin de controvertir el acuerdo de admisión y medidas cautelares, específicamente el resolutivo sexto, mediante el cual se declaró la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas en el expediente⁴. La CNHJ en fecha catorce de julio, admitió y registro el recurso de revisión como **CNHJ-QROO-404/2026-REV-I**.
6. **Acto impugnado⁵.** El quince de julio, la CNHJ resolvió el recurso de revisión y confirmó el acuerdo impugnado, al calificar de infundados e inoperantes los agravios formulados por la parte actora.
7. **Presentación del medio de impugnación.** El veinte de julio, la parte actora presentó ante la CNHJ, un Juicio Electoral en contra de la resolución del recurso de revisión mencionado en el antecedente 6.
8. **Cédulas de publicación y retiro.** Los días veintiuno y veinticuatro de julio, respectivamente, la CNHJ fijó y retiró de sus estrados las cédulas de publicitación del medio de impugnación, a fin de hacerlo del conocimiento público para los efectos legales conducentes.

2. Trámite ante este Órgano Jurisdiccional

9. **Reglas de trámite.** El cinco de agosto, se recibió en Oficialía de Partes de este Tribunal, vía mensajería privada, el oficio⁶ suscrito por la Secretaria de ponencia IV de la CNHJ, mediante el cual remitió la documentación relativa al cumplimiento de las reglas de trámite del presente medio de impugnación, así

⁴ CNHJ-QROO-404/2026.

⁵ CNHJ-QROO-404/2026-REV-I.

⁶ CNHJ-SP-155-2026

como las constancias que integran el expediente respectivo.

10. **Registro y turno.** El seis de agosto, el Magistrado Presidente ordenó integrar y registrar el expediente con la clave **JE/042/2026**, turnándolo a la ponencia de la Magistrada Thalía Hernández Robledo, en estricta observancia al orden de turno.

11. **Requerimiento CNHJ.** El once de agosto, se solicitó mediante oficio de requerimiento⁷ a la CNHJ informara lo siguiente:

(...)

1.-Si Morena ha iniciado, desarrollado o se encuentra desarrollando algún proceso interno en el estado de Quintana Roo durante el año dos mil veintiséis. -----

2.- En caso afirmativo, precise lo siguiente:

- a) La fecha de inicio y conclusión de dicho proceso interno. -----
- b) El fundamento jurídico y normativo que lo sustente, debiendo remitir, en su caso, copia certificada del **calendario** que señala cada una de las etapas, **los acuerdos, convocatorias**, determinaciones o cualquier otro **documento** mediante el cual se haya establecido, formalizado o hecho constar su inicio. -----

12. **Contestación al requerimiento.** El trece de agosto, vía correo electrónico la autoridad dio respuesta a lo solicitado, mediante oficio CNHJ-SP-175/2026 señalando lo siguiente:

INFORMAR

PRIMERO. Existencia de un proceso interno en el estado de Quintana Roo. De la documentación con que cuenta esta Comisión, se advierte que el Comité Ejecutivo Nacional de morena aprobó, en su XVI Sesión Urgente celebrada el 17 de junio de 2026, la Convocatoria para la definición de la Coordinación de Comités de Defensa de la Transformación y la Soberanía Nacional en Quintana Roo.

Por tanto, si existe un proceso interno desarrollado por morena en el estado de Quintana Roo durante el 2026, cuyo inicio formal deriva de la aprobación de la referida Convocatoria el 17 de junio del año en curso.

SEGUNDO. De la fecha de inicio y conclusión.

Ahora bien, en cuanto al inicio y término de dicho proceso, la Convocatoria fue aprobada por el Comité Ejecutivo Nacional de morena el 17 de junio de 2026, fecha a partir de la cual se formalizó el proceso interno referido.

Por su parte, la BASE DÉCIMA SEGUNDA establece que la Comisión Nacional de Elecciones publicará la relación de solicitudes de registro aprobadas a más tardar el 31 de diciembre de 2026, por lo que, conforme al documento que regula el proceso, éste se encuentra previsto para desarrollarse durante el año 2026.

CUARTO. Fundamento normativo. Por último, en cuanto a su fundamento jurídico y normativo, la Convocatoria encuentra sustento, entre otras disposiciones, en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente en lo relativo

⁷ TEQROO/SGA/289/2026

a la autodeterminación y autoorganización de los partidos políticos, así como en los documentos básicos y disposiciones estatutarias de morena.

De manera específica, la Convocatoria señala que el Comité Ejecutivo Nacional es el órgano facultado para emitirla y que su aprobación, como ya se mencionó, tuvo lugar en la XVI Sesión Urgente celebrada el 17 de junio de 2026, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 38 y el apartado E del artículo 41 Bis del Estatuto de este partido político.

En esa tónica, la propia Convocatoria refiere que los procesos internos de organización se desarrollan en ejercicio del derecho de autodeterminación y autoorganización del partido y que la Comisión Nacional de Elecciones es la encargada de organizar los procesos internos correspondientes.

QUINTO. Documentación. Para acreditar lo anterior, se acompaña al presente, en copia certificada:

- *Convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional de morena para la definición de la Coordinación de Comités de Defensa de la Transformación y la Soberanía Nacional en Quintana Roo, aprobada en la XVI Sesión Urgente del Comité Ejecutivo Nacional celebrada el 17 de junio de 2026.*

II. CONSIDERACIONES

1. Jurisdicción y Competencia.

13. Este Tribunal Electoral, en su carácter de máxima autoridad jurisdiccional en la materia en el Estado, es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, al tratarse de un Juicio Electoral promovido por la parte actora a fin de controvertir la resolución del recurso de revisión⁸ emitido por la Comisión, mediante el cual se confirmó el acuerdo de improcedencia de las medidas cautelares solicitadas en la queja primigenia presentada⁹.
14. Se arriba a dicha conclusión, porque el acto impugnado tiene su origen en un Procedimiento sancionador ordinario intrapartidista¹⁰, en el que la parte actora compareció inicialmente con el carácter de denunciante, y cuya controversia se centra en revisar la legalidad de la determinación emitida por el órgano de justicia partidista.

2. Improcedencia.

15. De conformidad con el artículo 25 de la Ley de Medios, por regla general, los medios de impugnación deben presentarse dentro de los cuatro días hábiles

⁸ CNHJ-QROO-404/2026-REV-I.

⁹ CNHJ-QROO-404/2026.

¹⁰ Artículo 26 del Reglamento de la CNHJ.

siguientes a aquel en que se tenga conocimiento del acto o resolución controvertida, o bien, este haya sido notificado conforme a la normativa aplicable. Por su parte, el artículo 31, fracción IV del mismo ordenamiento establece que los medios de impugnación serán improcedentes cuando se presenten fuera de los plazos establecidos para tal efecto.

16. Asimismo, el artículo 24 de la Ley de Medios dispone que durante los procesos electorales ordinarios y extraordinarios todos los días y horas son hábiles.
17. Ahora bien, tratándose de controversias relacionadas con actos emitidos con motivo de procesos internos de los partidos políticos, resulta aplicable la jurisprudencia **18/2012** de la Sala Superior, de rubro: **“PLAZO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. DEBEN CONSIDERARSE TODOS LOS DÍAS COMO HÁBILES, CUANDO ASÍ SE PREVEA PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE ELECCIÓN PARTIDARIA (NORMATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA)”**¹¹, conforme a la cual, cuando la normativa interna de un partido establezca que durante el desarrollo de un procedimiento electoral todos los días y horas son hábiles, dicha regla debe observarse también respecto de los medios de impugnación promovidos ante los órganos jurisdiccionales cuando se controviertan actos vinculados con ese procedimiento electivo.
18. En el caso del partido morena, el artículo 21, párrafo 4, del Reglamento de la CNHJ establece que, **durante los procesos electorales internos, todos los días y horas son hábiles**. Por tanto, cuando el acto controvertido se encuentra directamente relacionado con **un proceso interno de selección partidista**, el cómputo del plazo para su impugnación debe realizarse considerando todos los días, incluidos los sábados, domingos y días festivos.
19. En ese sentido, el plazo para promover el medio de impugnación comienza a computarse a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del acto reclamado y comprende **cuatro días naturales**, al

¹¹ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/18-2012>

encontrarse todos ellos dentro del periodo en que, conforme a la normativa partidista, todos los días y horas son hábiles.

20. En el asunto que nos ocupa, la parte actora controvierte una determinación vinculada directamente con un proceso interno del partido morena, por lo que, para efectos del cómputo del plazo para promover el presente medio de impugnación, resultan aplicables las reglas antes precisadas, particularmente aquella conforme a la cual todos los días y horas son hábiles.
21. Lo anterior, porque el siete de marzo, el Consejo Nacional de morena emitió el acuerdo¹² mediante el cual aprobó los criterios generales para el proceso interno 2026-2027, relativo a la selección de las Coordinaciones Estatales, Distritales y Municipales de los Comités Seccionales de Defensa de la Transformación, y mediante el cual instruyó al Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión Nacional de Elecciones para que realizaran las acciones necesarias para su instrumentación.
22. En ese contexto, de la respuesta al requerimiento¹³ formulado por este Tribunal se advierte que morena informó que el proceso interno para la definición de la Coordinación de los Comités de Defensa de la Transformación y la Soberanía Nacional en Quintana Roo tiene carácter partidista y organizativo.
23. Asimismo, precisó que la convocatoria fue emitida y aprobada por su Comité Ejecutivo Nacional el **diecisiete de junio**, fecha a partir de la cual, según lo informado por el propio partido, dio **inicio formal el referido proceso interno, conforme a las etapas previstas en dicha convocatoria**.
24. En su Base Segunda se estableció que, a partir del veintidós de junio, iniciaría el periodo de registro de las personas interesadas en participar en dicho proceso de selección.

¹² Consultable en: https://morena.org/wp-content/uploads/ACUERDO_CN_APRUEBA-CRITERIOS-GENERALES-DEL-PROCESO-INTERNO-2026-2027.pdf

¹³ Véase antecedente 12.

25. En ese sentido, con la emisión de la referida convocatoria, se actualizó el desarrollo formal del proceso interno de selección partidista, al encontrarse habilitada la etapa para que las personas interesadas manifestaran su intención de participar y fueran consideradas en el procedimiento correspondiente.
26. De las constancias que obran en autos se advierte que **la resolución controvertida fue notificada a la parte actora el quince de julio**, fecha que coincide con la reconocida por la misma en su escrito de demanda. Por tanto, al haber surtido efectos la notificación en esa misma fecha, el plazo de cuatro días para promover el medio de impugnación comenzó a transcurrir el día dieciséis de julio siguiente y concluyó el diecinueve de julio.
27. Lo anterior puede ilustrarse de la siguiente manera:

JULIO 2026						
LU	MA	MI	JU	VI	SA	DO
		15 Emisión y notificación de la resolución del recurso de revisión.	16 Día 1 para impugnar.	17 Día 2 para impugnar.	18 Día 3 para impugnar.	19 Día 4 vencimiento del plazo para impugnar.
20 Presentación de la queja.						

28. Así, el diecinueve de julio constituyó el cuarto y último día del plazo legal para promover el medio de impugnación, sin que pueda excluirse del cómputo los días sábado y domingo por tratarse de días inhábiles en términos del calendario ordinario, pues, como se ha señalado, la controversia se encuentra vinculada con un proceso interno de morena y, durante el desarrollo de estos procedimientos, **todos los días y horas son hábiles**.
29. Lo anterior en relación a que el artículo 58 del Estatuto de morena establece que, durante los procesos electorales internos, todos los días y horas son hábiles. Esta regla no constituye una disposición circunscrita exclusivamente al ámbito intrapartidista, pues, tratándose de actos relacionados con un

proceso electivo partidista, su observancia trasciende al ámbito jurisdiccional, en términos del criterio sostenido por la Sala Superior en la Jurisprudencia 18/2012.

30. En ese sentido, al haber concluido el diecinueve de julio el plazo de cuatro días previsto en la Ley de Medios para controvertir la resolución, y toda vez que la demanda fue presentada con posterioridad a dicha fecha ante la autoridad responsable, **su promoción resulta extemporánea**. En consecuencia, **se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 31, fracción IV, de la Ley de Medios**, lo que impide a este Tribunal realizar un estudio de fondo y conduce al desechamiento del presente medio de impugnación.
31. De lo anterior, la Sala Superior ha sostenido una conclusión coincidente al resolver los expedientes SUP-JDC-1399/2022, SUP-JDC-1055/202, SUP-JDC-537/2023 y acumulado, SUP-JDC-429/2023 y acumulado, así como SUP-JDC-1020/2024 y acumulado.
32. Finalmente, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación del presente juicio, se agregue al expediente sin mayor trámite.
33. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE

ÚNICO. Se **desecha** por extemporáneo el presente medio de impugnación.

NOTIFÍQUESE, en términos de ley.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos en sesión pública, el Magistrado Presidente Sergio Avilés Demeneghi, la Magistrada Claudia Ávila Graham y la Magistrada Thalía Hernández Robledo, integrantes del Pleno del Tribunal

Electoral de Quintana Roo, ante la Secretaria General de Acuerdos Maogany
Crystel Acopa Contreras, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

SERGIO AVILÉS DEMENEGHI

MAGISTRADA

MAGISTRADA

CLAUDIA ÁVILA GRAHAM

THALÍA HERNÁNDEZ ROBLEDO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS